



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 453

29 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades Constituciones y legales, en especial de las previstas en el artículo 2, 24, 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, numeral 2° de la Constitución Política, los artículos 1°, 3°, 6°, 7° y 119 de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: *"Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito y Transporte, en virtud de lo previsto en el artículo 3, 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre ley 769 de 2002, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deber ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa: *"Que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas"*.

De acuerdo al Plan de Movilidad (2017)¹ de la ciudad adelantado por la Universidad Nacional de Colombia, un 92% de estos rodantes, corresponden a vehículos de servicio particular, es decir;

¹ Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017- Universidad Nacional de Colombia.

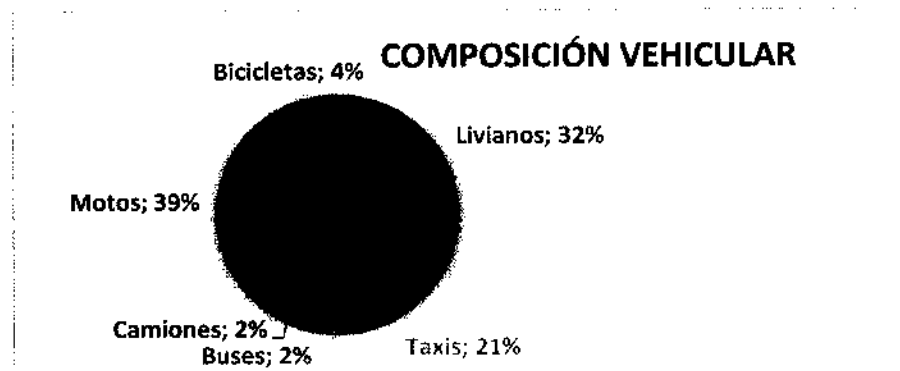
Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

[Firma manuscrita]



según la composición vehicular de la ciudad los vehículos livianos ocupan un 32%, los vehículos tipo taxis un 21% y motocicletas con el 39% respectivamente.

Imagen 1 Distribución del Parque Automotor.

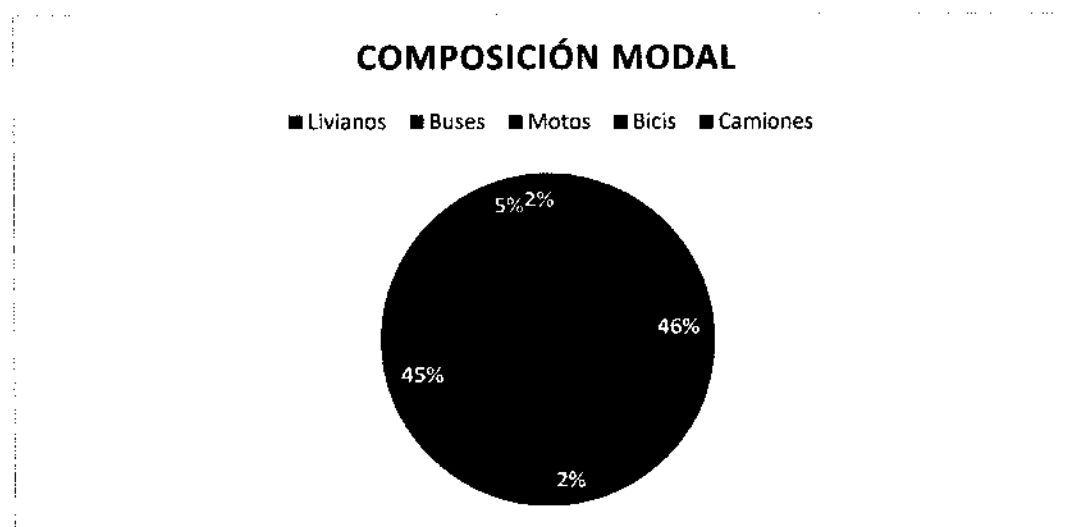


Fuente 1 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que el Plan de Movilidad (2017)², logró determinar que las motocicletas tienen el 45% de la composición modal y los vehículos livianos incluido el servicio de taxi tienen el 47% de esta composición.

Lo que demuestra que por las vías del distrito de Santa Marta del total de los viajes que se generan en los diferentes modos de transporte, el 92% de las personas se mueven en vehículos livianos y motocicletas.

Imagen 2 Composición modal de Santa Marta.



Fuente 2 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que Según información preliminar procesada por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial – ONSV, con base en los registros proporcionados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el año 2024, en Colombia de 8.433 fallecidos por siniestro viales, 5.194 fueron usuarios de motocicleta.

² Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017- Universidad Nacional de Colombia.



Que según el histórico de cifras preliminares y definitivas del mismo Observatorio Nacional de Seguridad Vial – ONSV, la ciudad de Santa Marta, ocupa el puesto No. 5, en la lista de municipios capitales, con mayor accidentalidad.

Víctimas por Actor Vial

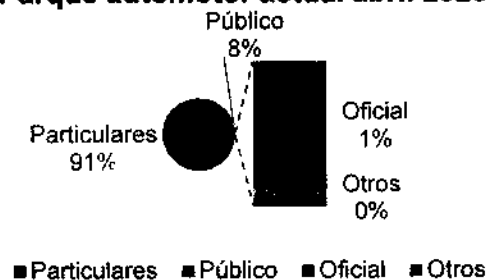
UsuarioVia	2024
 Peatón	6
 Usuario de bicicleta	415
 Usuario de otros	22
Usuario T.Carga	615
	179
	127

Municipios Capitales

Municipio	2024
Bogotá	
Cali	
Medellín	
Cartagena	148
Santa Marta	132
Barranquilla	124
Villavicencio	117
Pereira	104
Montería	94
Bucaramanga	90
Cucuta	88
Ibagué	88
Neiva	87
Valledupar	77
Yopal	67
Popayán	63
Armenia	55
Total	2,989

Que el parque automotor matriculado en el Distrito de Santa Marta, se encuentra conformado por 76877 vehículos, consistente en 70301 de servicio particular, 6114 de servicio público, 402 oficiales, y 60 otros, cifras descritas porcentualmente en el siguiente gráfico:

Parque automotor actual abril 2025



Fuente: Elaboración propia basado en datos de ESSITS



29 OCT 2025

Que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible ha venido desarrollando diferentes mesas de trabajo con cada uno de los actores de la movilidad de la ciudad con la finalidad de acordar la continuidad de estas medidas de restricción para los vehículos en esta circunscripción territorial.

Que, teniendo en cuenta los elevados volúmenes de tráfico evidenciado en las principales vías de la ciudad en las horas pico que resultan en un incremento de los tiempos de desplazamiento, le corresponde a la Autoridad de Transporte establecer medidas que permitan mitigar la congestión vehicular, optimizar el uso de la infraestructura vial y de esta manera asegurar una circulación más fluida en la ciudad.

Que el artículo 2.3.6.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015 preceptúa: "ACOMPAÑANTE O PARRILLERO. En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por períodos inferiores o iguales a un año."

Que el artículo 2.3.6.2 ibidem establece: "SANCIÓN. El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante o parrillero dentro de las zonas u horarios objeto de restricción será sancionado de conformidad con las normas aplicables por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicio no autorizado".

Que mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2025, bajo radicado No. SUBCO-COSEC - 20.1, la Policía Metropolitana de Santa Marta, expuso los indicadores de conductas delictivas, tales como homicidio y hurto, materializadas utilizando como medio de transporte vehículos tipo motocicletas, descrito en la siguiente tabla:

ASECUNO DEL HOMICIDIO	138		ASECUNO DEL HOMICIDIO	24	29	6	6	13	20	20	11	5	9	12	17
ASECUNO DEL HURTO DE BIENES DE COMERCIO	1		ASECUNO DEL HURTO DE BIENES DE COMERCIO	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0
ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	4		ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	2	5	2	5	5	1	0	0	0	2	2	2
ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	1		ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ASECUNO DEL HURTO DE MOTOCICLETAS	4		ASECUNO DEL HURTO DE MOTOCICLETAS	2	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0
TOTAL	158		TOTAL	28	34	8	11	18	12	11	0	0	3	2	2
ASECUNO DEL HOMICIDIO	128	5	ASECUNO DEL HOMICIDIO	15	0	21	10	20	15	26					
ASECUNO DEL HURTO DE BIENES DE COMERCIO	1	0	ASECUNO DEL HURTO DE BIENES DE COMERCIO	0	0	0	0	0	1	0					
ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	30	1	ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	2	0	0	1	0	0	1					
ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	1	0	ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	0	0	1	7	1	0	1					
ASECUNO DEL HURTO DE MOTOCICLETAS	3	1	ASECUNO DEL HURTO DE MOTOCICLETAS	0	0	0	0	0	1	0					
TOTAL	162	7	TOTAL	17	0	22	17	21	16	3					
ASECUNO DEL HOMICIDIO	128	5	ASECUNO DEL HOMICIDIO	15	0	21	10	20	15	26					
ASECUNO DEL HURTO DE BIENES DE COMERCIO	0	0	ASECUNO DEL HURTO DE BIENES DE COMERCIO	0	0	0	1	0	0	0					
ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	3	1	ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	0	0	1	7	1	0	1					
ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	30	1	ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	0	0	1	11	11	0	0					
ASECUNO DEL HURTO DE MOTOCICLETAS	1	0	ASECUNO DEL HURTO DE MOTOCICLETAS	0	1	0	0	0	0	0					
TOTAL	162	7	TOTAL	15	1	22	28	31	15	27					
ASECUNO DEL HOMICIDIO	128	5	ASECUNO DEL HOMICIDIO	15	0	21	10	20	15	26					
ASECUNO DEL HURTO DE BIENES DE COMERCIO	0	0	ASECUNO DEL HURTO DE BIENES DE COMERCIO	0	0	0	1	0	0	0					
ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	3	1	ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	0	0	1	7	1	0	1					
ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	30	1	ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	0	0	1	11	11	0	0					
ASECUNO DEL HURTO DE MOTOCICLETAS	1	0	ASECUNO DEL HURTO DE MOTOCICLETAS	0	1	0	0	0	0	0					
TOTAL	162	7	TOTAL	15	1	22	28	31	15	27					
ASECUNO DEL HOMICIDIO	128	5	ASECUNO DEL HOMICIDIO	15	0	21	10	20	15	26					
ASECUNO DEL HURTO DE BIENES DE COMERCIO	0	0	ASECUNO DEL HURTO DE BIENES DE COMERCIO	0	0	0	1	0	0	0					
ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	3	1	ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	0	0	1	7	1	0	1					
ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	30	1	ASECUNO DEL HURTO DE PERSONAS	0	0	1	11	11	0	0					
ASECUNO DEL HURTO DE MOTOCICLETAS	1	0	ASECUNO DEL HURTO DE MOTOCICLETAS	0	1	0	0	0	0	0					
TOTAL	162	7	TOTAL	15	1	22	28	31	15	27					



29 OCT 2025

ARTÍCULO 188. HOMICIDIO	91		ARTÍCULO 188. HOMICIDIO	11	6	11	11	12	10	15	12	7
ARTÍCULO 238. HURTO ENTRADAS COMERCIALES	2		ARTÍCULO 238. HURTO ENTRADAS COMERCIALES	0	1	0	0	1	0	0	0	0
ARTÍCULO 238. HURTO PERSONAS	30		ARTÍCULO 238. HURTO PERSONAS	1	1	1	2	3	0	0	0	0
TOTAL	123		TOTAL	12	8	12	13	16	10	15	12	7
ARTÍCULO 188. HOMICIDIO	91	4	ARTÍCULO 188. HOMICIDIO	8	12	15	11	20	16	15		
ARTÍCULO 238. HURTO ENTRADAS COMERCIALES	2	0	ARTÍCULO 238. HURTO ENTRADAS COMERCIALES	1	0	1	0	0	0	0		
ARTÍCULO 238. HURTO PERSONAS	30	0	ARTÍCULO 238. HURTO PERSONAS	3	0	0	1	2	1	2		
TOTAL	123	4	TOTAL	12	12	16	12	22	17	17		
ARTÍCULO 188. HOMICIDIO	92	3	ARTÍCULO 188. HOMICIDIO	11	13	20	41					
ARTÍCULO 238. HURTO ENTRADAS COMERCIALES	0	0	ARTÍCULO 238. HURTO ENTRADAS COMERCIALES	0	1	1	0					
ARTÍCULO 238. HURTO PERSONAS	6	6	ARTÍCULO 238. HURTO PERSONAS	3	3	1	3					
TOTAL	98	9	TOTAL	14	17	22	44					
ARTÍCULO 188. HOMICIDIO	3	0	ARTÍCULO 188. HOMICIDIO	3	0	0	0	0	92			
ARTÍCULO 238. HURTO ENTRADAS COMERCIALES	1	1	ARTÍCULO 238. HURTO ENTRADAS COMERCIALES	1	1	0	0	0	0			
ARTÍCULO 238. HURTO PERSONAS	4	0	ARTÍCULO 238. HURTO PERSONAS	4	0	2	1	3	0			
TOTAL	8	1	TOTAL	8	1	2	1	3	0			

Que la vigencia de los decretos 224 y 225 de fecha 06 de septiembre de 2023, emitidos por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, feneció el 06 de septiembre de 2024, lo que indica que el Distrito de Santa Marta, no contaba con restricciones de circulación de vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, así como la restricción de personas que figuren en calidad de pasajeros de estos mismos vehículos.

Que las zonas comerciales, turísticas y financieras del Distrito de Santa Marta, de mayor afluencia, corresponden al Centro histórico de Santa Marta y al sector del Rodadero, por lo que se consideran como zona de alta congestión vehicular, generando así una afectación a la movilidad del Distrito de Santa Marta.

Que de acuerdo a las facultades que otorga el Decreto 1075 de 2015 y al informe remitido por la Policía Metropolitana de Santa Marta, resulta necesario adoptar las medidas necesarias y pertinentes para disminuir los índices de accidentalidad, de criminalidad, mejorar la movilidad y la convivencia ciudadana en el Distrito de Santa Marta.

Que se considera conveniente adoptar la medida de pico y placa para vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, conforme a las recomendaciones de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible para el mejor ordenamiento del tránsito vehicular y la seguridad de las personas en las vías públicas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restrinjase la circulación de vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 7:00 horas y las 19:00 horas, los días hábiles entre el lunes y el viernes, según el último dígito de la placa de cada vehículo conforme a la siguiente descripción:

Día de la semana	Dígito
LUNES	1-2
MARTES	3-4
MIÉRCOLES	5-6
JUEVES	7-8
VIERNES	9-0

28



PARÁGRAFO: Esta medida no aplica para días festivos.

29 OCT 2025

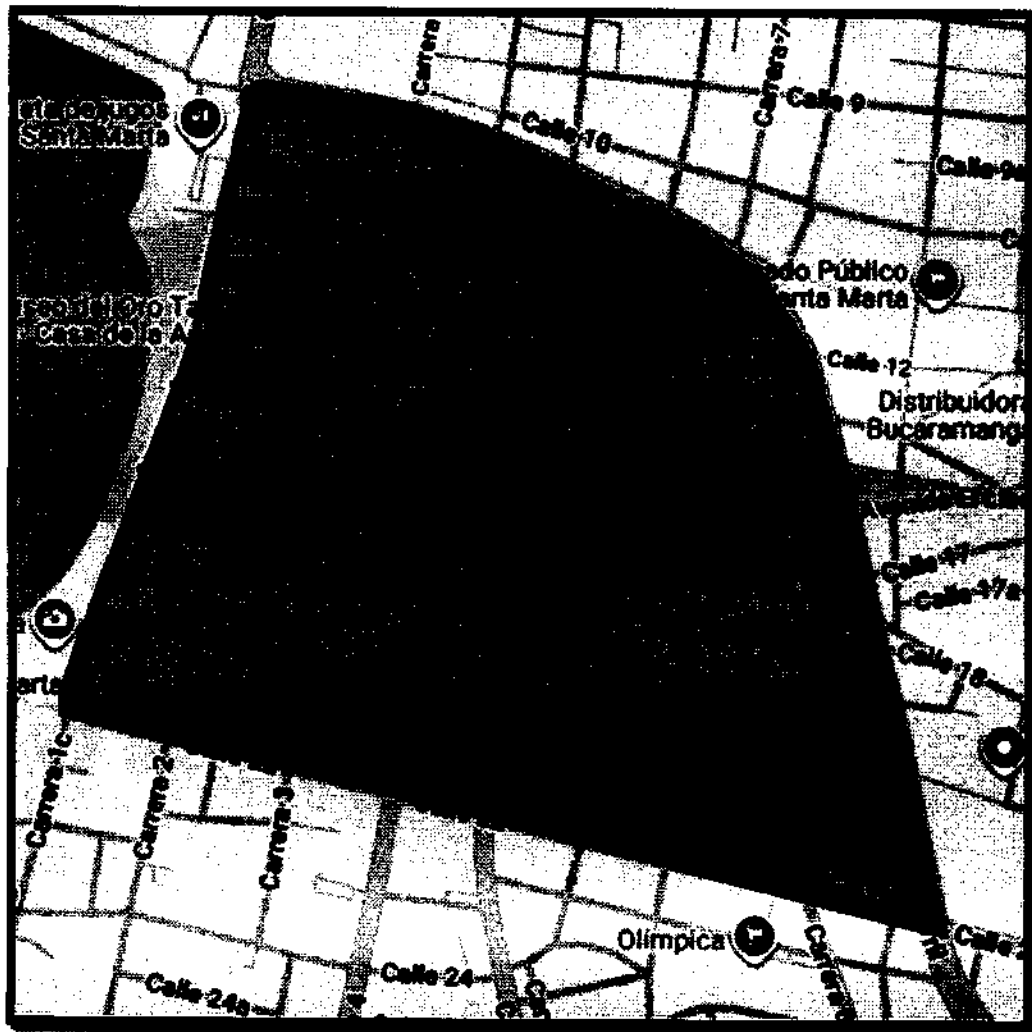
ARTÍCULO SEGUNDO. Restrinjase todos los días de la semana, la circulación de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos que transiten, en la siguiente área de la ciudad: **CENTRO HISTÓRICO:** La carrera quinta (5ª) en el área comprendida entre la Calle Veintidós (22) hasta la Avenida del Ferrocarril.

ARTÍCULO TERCERO. Prohíbese todos los días de la semana, durante las veinticuatro (24) horas del día, la circulación de acompañantes y/o parrilleros niños y niñas menores de 10 años, mujeres en estado de embarazo, adultos mayores desde 60 años de edad, en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en todo el perímetro urbano del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO CUARTO. Prohíbese durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana, la circulación de acompañantes y/o parrilleros sin distinción alguna en su identidad de género, en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, que circulen dentro de las siguientes zonas:

ZONA CENTRO HISTÓRICO: Área comprendida entre la carrera 1ª hasta la Av. Del Ferrocarril y desde la calle 10 hasta la calle 22, tal como lo indica el siguiente gráfico:

Mapa de zona de restricción



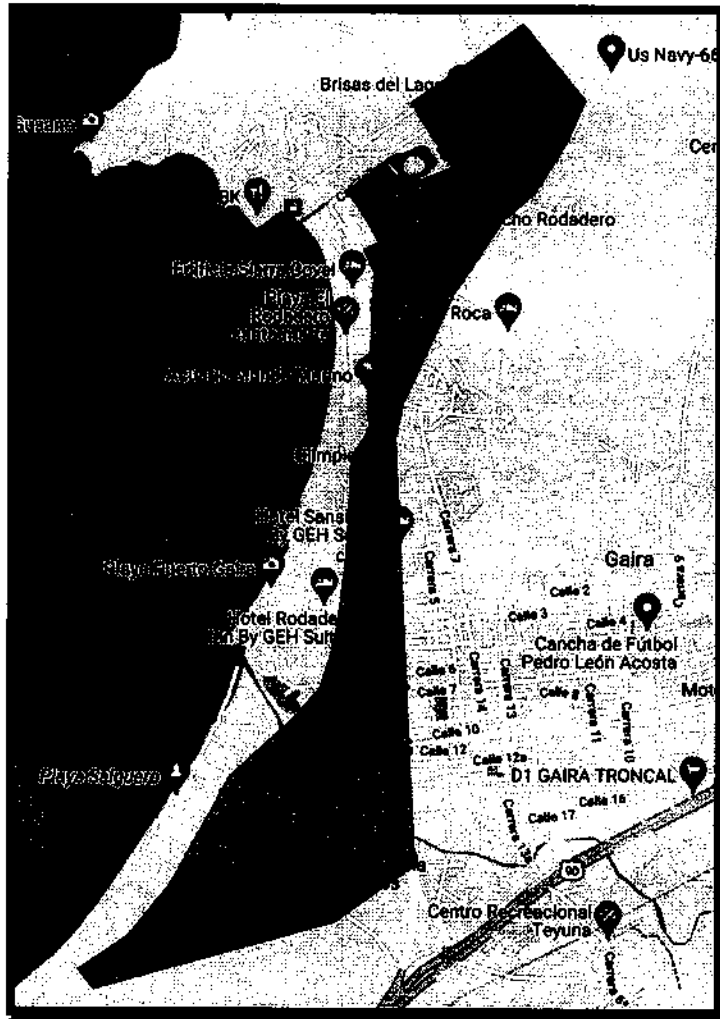
Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nít: 891.780.009-4



453 - 2-2-2
29 OCT 2025

ZONA RODADERO: Área comprendida entre la Carrera Primera (1°) hasta la Avenida Hernández Pardo y entre la Calle Primera (1ª) hasta la Calle Veinticinco (25) de Rodadero sur o Glorieta Mariposas Amarillas, tal como lo indica el siguiente gráfico:

Mapa de zona de restricción



PARÁGRAFO: se exceptúa de la zona demarcada en el Rodadero, la Avenida Hernández Pardo.

ARTÍCULO QUINTO. Restrinjase la circulación de vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta, todos los días de la semana en el horario comprendido entre las 23:00 horas y las 04:00 a.m.

ARTÍCULO SEXTO. Exceptúense de la restricción contenida en el presente Decreto, a las siguientes vehículos según su uso y/o destinación:

- Vehículos utilizados por el esquema de seguridad de la Presidencia de la República y actividades inherentes a ello.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



29 OCT 2025

- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos de medios de comunicación, de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodista se transporten en estos vehículos y porten su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido al vehículo.
- Vehículos de uso de las empresas operadoras de servicios de fumigación, siempre y cuando identifiquen la vinculación del conductor a dicha empresa, y se acredite encontrarse en función del servicio.
- Inspectores de tránsito y de policía, adscritos al Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Facúltase al Secretario de Movilidad Distrital, para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en este Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por este organismo de tránsito.

ARTÍCULO OCTAVO: El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C numeral 14 de la Ley 769 de 2002, Modificado en el art. 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa: "Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C.14 "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado".

PARÁGRAFO: las sanciones referidas en el presente artículo, se impondrán después de quince (15) días calendarios de pedagogía y socialización del presente decreto, los cuales se contabilizarán a partir de su publicación.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes; a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Distrital para su publicación en la página web de la Alcaldía Distrital. La Secretaría de

2



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

453 - C. E. E.

29 OCT 2025

Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Este Decreto rige a partir de la fecha pde su publicación, hasta por el término de UN (01) AÑO.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta


FIDEL CASTRO TAPIA
Secretario de Movilidad Distrital

Proyectó: Nasir Azar Blanco – Inspector de Tránsito y Transporte de Santa Marta.

Revisó: - José Rodolfo Martínez Camargo - Director Jurídica Distrital.

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4